

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Investigación de la paternidad (Filiación extramatrimonial) y petición de herencia - Rad.No.2023-00315-00

Como quiera que en termino hábil la parte actora subsanó los defectos de que adolecía la demanda de la referencia conforme a las exigencias hechas, y ya se encuentran reunidos los requisitos de exigibilidad de que tratan los artículos 82, 84, 90 y 369 de la ley 1564, el Despacho accederá a la admisión requerida y hará los demás ordenamientos procesales propios de este caso. De acuerdo con lo planteado, sin más elucubraciones por parte del Juzgado se,

DETERMINA:

Primero: Téngase por subsanada la demanda, que sobre la Investigación de la paternidad (Filiación extramatrimonial) y petición de herencia, a través de apoderado judicial, promueve José Yeimy Montes cedulao al No.94531866, en contra de los señores María Elena Mina Garzón cedulada al No.31992227, Julián Mina Garzón cedulao al No.16639495 como herederos ciertos y los herederos inciertos e indeterminados del causante Bernardo Mina Mina¹, quien en vida se ceduló al No.2418547; admítase por las razones expuestas.

Segundo: Notifíquese esta providencia a los demandados María Elena Mina Garzón y Julián Mina Garzón cedulao al No.16639495, corriéndoles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándole copia de la misma y de los anexos a ella acompañados, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ibídem y/o bajo las exigencias del artículo 8º de la ley 2213. Actuación procesal a cargo del extremo demandante.

¹ Obitado el 16-Ene-2021, su deceso registrado bajo el indicativo serial No.10242601 de la Notaría 11 de la ciudad

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tercero: Realizado el punto anterior, se ordenará el emplazamiento de los demandados citados como herederos indeterminados del causante Bernardo Mina Mina, a través de edicto que se sujetará a lo prevenido en el artículo 108 de la ley 1564, con la modificación introducida por el artículo 10 de la ley 2213, esto es, sólo por ante el RNPE.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 16 Hoy 7 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc